

## Hoja Remisoria

ENVÍO DE ACTUALIZACIÓN N° 229 - AGOSTO 2014

# RÉGIMEN LABORAL VENEZOLANO

**IMPORTANTE:** Una vez incorporado el presente Envío, por favor entregue de inmediato al usuario de la Obra esta Hoja Remisoria para su oportuna información

Apreciado suscriptor:

Sustituya las hojas de su Obra por las de la misma numeración que le estamos remitiendo y elimine las indicadas. Anote en la casilla N° 229 del "Cuadro de Control de Envíos Periódicos" el recibo de este servicio.

El presente Envío Periódico consta de 109 hojas, cuyos números impares son los siguientes: 5, 9, 11, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 97, 99, 593, 595, 597, 599, 601, 603, 605, 741, 743, 745, 1347, 1349, 1351, 1353, 1355, 1357, 1359, 1411, 1413, 1415, 1483, 1485, 1487, 1489, 1491, 2233, 2235, 2237, 2239, 2241, 2243, 2245, 2247, 2249, 2251, 2253, 2255, 2257, 2259, 2261, 3221, 3223, 3225, 3227, 3229, 3231, 3233, 3235, 3237, 3239, 3241, 3243, 3245, 3247, 3249, 3251, 3253, 3255, 3257, 3259, 3261, 3263, 3265, 3267, 3269, 3271, 3273, 3275, 3277, 3279, 11051, 11053, 11055, 11057.

HOJAS NUEVAS: 59, 61, 81, 99.

### **LEGISLACIÓN**

**Ley de Registro y Alistamiento para la Defensa Integral de la Nación**, sancionada por la Asamblea Nacional y publicada en G.O. N° 40440 del 25-06-2014, de la cual se incorporan sus artículos 33, 44 y 50, co-

respondientes a las condiciones laborales durante el reentrenamiento, adiestramiento o instrucción militar, deber de exigir constancia de registro y de orientación, § 1176, 1514, 1515

**NOTA:** Esta norma deroga la Ley de Conscripción y Alistamiento Militar (LCAM) de 2010.

**Providencia Administrativa N° 006-2014**, dictada por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicada en G.O. N° 40410 del 13-05-2014, de la cual se incorpora su artículo 12 relativo a la responsabilidad solidaria entre el prestador de servicio de transporte y el conductor por multas que el Instituto Nacional de Transporte Terrestre imponga, § 5077

**Convención Americana sobre Derechos Humanos**, publicada en G.O. N° 31256 del 14-06-1977, de la cual se incluye su artículo 16 referido a la libertad de asociación, § 7384

## **JURISPRUDENCIA**

**Oferta real de pago.** En sede laboral, causa intereses moratorios hasta la efectiva notificación del acreedor, § 17082

**Préstamos laborales.** Reglas para la compensación, § 3219

**Convocatoria judicial a elecciones sindicales.** La competencia corresponde a la Sala Electoral, § 8451

**Reenganche de adolescente.** Su conocimiento corresponde a las Inspectorías del Trabajo, § 8833

**Responsabilidad de los socios.** Las compañías anónimas son personas distintas de sus accionistas, § 3160

**Derecho de asociación.** Los extrabajadores pueden agruparse en asociaciones con forma distinta a la sindical, § 7629

**Trabajador en el transporte aéreo.** El tiempo que la tripulación permanezca a disposición debe ser computado y remunerado como jornada efectivamente trabajada, § 5599

## **DOCTRINA**

**Violencia laboral.** Responsabilidad del empleador (Derecho Comparado), § 3485

## **IMPORTANTE**

El Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, por medio de Resolución N° 8784, impartió homologación a la convención colectiva de trabajo suscrita en el marco de la **Reunión Normativa Laboral para la rama de actividad económica de la Industria de Artes Gráficas**, que operan a escala Regional para el Distrito Capital y Estado Miranda.

La Presidencia de la República estableció el **Sistema de Remuneraciones de las Funcionarias y Funcionarios de la Administración Pública Nacional** (Dec. N° 1084 publicado en G.O. N° 40446 del 03-07-2014), aplicable a partir del 1° de mayo de 2014 y será de uso referencial para los funcionarios de los entes públicos descentralizados. La normativa excluye expresamente a los funcionarios al servicio de la Administración Pública con sistemas de remuneraciones y escalas salariales especiales, a los contratados, asesores, consultores o personas que realicen labores especializadas de difícil reclutamiento.

La Presidencia de la República estableció el **Ajuste al Sistema de Remuneraciones de las Obreras y Obreros de la Administración Pública Nacional** (Dec. N° 1083 publicado en G.O. N° 40446 del 03-07-2014), aplicable a partir del 1° de mayo de 2014. La normativa excluye expresamente a los obreros al servicio de la Administración Pública con tabuladores salariales especiales, a los contratados, asesores, consultores o personas que realicen labores especializadas de difícil reclutamiento.

**TASAS DE INTERÉS SOBRE PRESTACIONES**

Junio: 15,56%

Se actualiza la tasa de interés sobre prestaciones sociales, § 2999, Tabla Histórica en Suplemento Informativo en Internet.

Julio: 15,86%

**Tasa de interés Activa:****Tasa de interés Promedio Activa-Pasiva:**

Artículos 128; 130; 142, literal f); 143, cuarto aparte.

Artículo 143, tercer aparte.

Mayo: 16,57%

Mayo: 15,54%

Junio: 16,56%

Julio: 17,15%

Atentamente,

**LEGISLACIÓN ECONÓMICA, C.A.**

Abogada *Neylen Alexandra Meza Peñaloza*  
Redactora de la presente actualización

“APRECIADO SUSCRIPTOR: Le recordamos que Legis acata las normas de la Asociación Americana de Abogados, y por consiguiente, las consultas de nuestros redactores están limitadas a la metodología de consulta o estructura de la obra a fin de obtener el máximo provecho de la misma”.

